

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0055-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

JORGE VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0055-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, el artículo 71 determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el Código Tributario en su artículo 10 determina: *“El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley..”;*

Que la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional.. (...)”;*

Que la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0055-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

al Director Provincial competente.”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a, establece: “*ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...)*”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33 establece los requisitos, inhabilidades y prohibiciones del Director General y en su parte pertinente establece: “*En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley*”;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitido con Resolución C.D. 535, en su artículo 10, numeral 4.1 GESTIÓN FINANCIERA NACIONAL, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Gestión Financiera; y, en su letra r), señala: “*Las demás que le fueren asignadas por las autoridades competentes.*”

Que a través del memorando Nro. IESS-PCD-2026-0093-M de 07 de abril de 2026, la Prosecretaría del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: “*En sesión ordinaria, celebrada el 07 de abril de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió VOTAR A FAVOR de: “...conocer el documento S/N de 24 de marzo de 2026, mediante el cual, la Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, presenta su renuncia irrevocable al cargo de director general del IESS, aceptar la misma con fecha de hoy, 07 de abril de 2026 y en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social el subdirector general lo subrogará, a partir del 08 de abril de 2026.*”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 8 de abril de 2026, se registró la designación del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 14, 47, 69, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo; Ley de Seguridad Social artículos 30, 31, 32 y 33, así como el demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y juridicidad:

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al o la Director/a Nacional de Gestión Financiera, para que en representación institucional ante el Servicio de Rentas Internas, únicamente ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen o

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0055-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

mantenga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y todos los trámites inherentes a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como de otros impuestos; de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable; así como también para gestionar los procesos administrativos que se instauren en contra de la Institución, siempre que no implique defensa jurídica y/o patrocinio legal.

De idéntica forma, el o la servidor/a delegado/a queda facultado para emitir los actos y actuaciones administrativas necesarias, en el ejercicio de la facultad resolutoria, conforme lo establecido los artículos 10 y 69 del Código Tributario; en coordinación con el órgano asesor legal institucional y en observancia de lo preceptuado en el párrafo anterior.

Artículo 2.- El o la Director/a Nacional de Gestión Financiera coordinará con las áreas correspondientes, respecto del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones y responsabilidades generadas de acuerdo con la presente Resolución; así como también, comunicará la expedición de la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales y demás dependencias institucionales cumplirán irrestrictamente las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Gestión Financiera y demás áreas competentes, en el ámbito de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Procuraduría General del IESS, asesorará a las autoridades de nivel central de la institución, a fin de coadyuvar a una correcta toma de decisiones por parte de las autoridades y demás unidades administrativas, mediante la aplicación del principio de legalidad en los actos institucionales, dentro del marco de la seguridad jurídica, a nivel nacional; esto, en los casos que exista conflicto de normas o vacío normativo y no sobre la mera aplicación de disposiciones legales en el ámbito de competencia del órgano consultante, directamente aplicable sobre aspectos que son de competencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0055-R

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. – Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señorita Economista
Deidamia Lourdes Arellano Guzmán
Asesora Dirección General

Señor Magíster
Arturo Eduardo Romo Orbe
Abogado

Señora Ingeniera
Amancay Gabriela Puma Ruano
Auxiliar de Contabilidad

aro/da/mv/dm